



C I R C U L A R PCSJC18-1

Fecha: 11 de enero de 2018

Para: JUZGADOS-TRIBUNALES SUPERIORES DISTRITO JUDICIAL-
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS-CONSEJOS
SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y SALAS DISCIPLINARIAS

De: PRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: DIFUSIÓN SENTENCIA T-526/16

Respetados Doctores:

La Sala Sexta de Revisión de la H. Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado doctor Jorge Iván Palacio Palacio en Sentencia T-526/16, del 27 de septiembre de 2016, dispuso en su numeral décimo:

“DÉCIMO: PREVENIR, a través del Consejo Superior de la judicatura, a todos los jueces de la República, para que en los procesos instaurados ante la jurisdicción constitucional que se encuentren en curso y guarden relación con las partes, hechos y pretensiones identificadas en el punto 9.42 (parágrafo 1), brinden un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo del derecho fundamental a la vivienda digna en los términos referidos en esta providencia”.

Con ocasión de la solicitud presentada por la señora YORIMAR MOSQUERA PAEZ mediante escrito con radicado EXPCSJ17-6332 del 12 de diciembre de 2017, se procede con carácter PREVENTIVO, a difundir el contenido de la sentencia T-526/16, antes mencionada, para conocimiento de todos los jueces de la República, teniendo en cuenta que de conformidad con la certificación expedida por el Director Administrativo del Palacio de Justicia, encargado de coordinar la bandeja de entrada de correspondencia, no aparece oficio radicado en el Sistema SIGOBius, proveniente de la Secretaría General de la H. Corte Constitucional en el que se solicite al Consejo Superior de la Judicatura la divulgación de la Sentencia T-526/16.

Sin embargo, se procedió a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) a realizar la respectiva publicación de la totalidad de la Sentencia, para conocimiento en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

Cabe señalar que en la mencionada decisión la H. Corte Constitucional resolvió el problema jurídico planteado debido a la violación de los derechos fundamentales a la igualdad, vivienda digna, debido proceso, y desconocimiento del principio de confianza legítima, originado por parte de una autoridad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda, al no prorrogar los subsidios familiares de vivienda de algunos de los beneficiarios, extendido en reiteradas ocasiones, aludiendo demoras en la ejecución

del proyecto por parte del oferente del proyecto para el cual fueron otorgados los subsidios.

En este caso la Corte analizó los siguientes tópicos: i) la acción de tutela para acceder al subsidio de vivienda, ii) el derecho fundamental a la vivienda digna, iii) los subsidios de vivienda familiar en la doctrina constitucional, como mecanismo para el logro progresivo de la efectividad del derecho a contar con una vivienda digna; iv) el derecho fundamental a la igualdad, y v) el principio de confianza legítima.

En instancia de Revisión en el presente caso se ordenó a Fonvivienda otorgar nuevamente vigencia a los subsidios otorgados en la Resolución 950/11, y procedió a dar efecto inter comunis, a todos los que se encontraban en las mismas condiciones que la accionante, aclarando que el alcance dado a la decisión deberá reflejarse en cualquier trámite judicial o administrativo en los casos de quienes lo hubieren iniciado por los mismos hechos y con las mismas pretensiones como beneficiarios del subsidio de vivienda para el programa de Villa Melisa.

Con el fin de unificar jurisprudencia y dando pautas para la defensa de los derechos fundamentales, la Corte decidió que todos los jueces de la jurisdicción constitucional, están sujetos a la Ratio decidendi, que la Corte adoptó sobre este asunto.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente